

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 27-06-2024 bajo el Repertorio 5096.

Firmado electrónicamente por MYRIAM ELIZABETH AMIGO ARANCIBIA, Notario Público Titular de la 21ª Notaria de Santiago, a las 13:31 horas del día de hoy.

Santiago, 27 de junio de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariamyriamamigo.cl con el siguiente código: 077-2024062713285438**



REPERTORIO N°: 5.096/2024.-

OT. N°: 59.531.-

Hlbv.-

CONSTITUCION DE FUNDACIÓN

**“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES Y LOS ARTISTAS
COMUNIDAD ESCÉNICA”**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete días del mes de **JUNIO** del año dos mil veinticuatro, ante mí, doña **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos quinientos setenta y ocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, **COMPARECE**: Don **ALLAN CRISTOPHER IBÁÑEZ MUÑOZ**, chileno, soltero, director escénico, cédula nacional de identidad dieciocho millones quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y seis guion dos, domiciliado en Avenida Salvador número mil noventa y seis, comuna de Providencia, Región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y manifiesta su voluntad de constituir **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES Y LOS ARTISTAS COMUNIDAD ESCÉNICA”**. Para lo anterior, declara aprobar los siguientes **ESTATUTOS FUNDACIONALES**, y designar como primer directorio a las personas indicadas la cláusula primera transitoria. **CERTIFICADO**: La Ministro de Fe certifica que el compareciente firmó y ratificó los acuerdos, firmando ante mí, y aprobó los estatutos. La asamblea de la cual da cuenta esta acta, se realizó en un



solo acto ininterrumpido, y tuvo lugar en la comuna de Santiago.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES Y LOS ARTISTAS COMUNIDAD ESCÉNICA" TÍTULO PRIMERO:

NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero:

Constitúyase una Fundación sin fines de lucro, con el nombre de **"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES Y LOS ARTISTAS COMUNIDAD ESCÉNICA"**, que se registrá por los presentes Estatutos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, las normas contenidas en la Ley veinte mil quinientos, y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve. **Artículo Segundo:** El objeto de la Fundación será la promoción de la cultura y el desarrollo de las artes vivas y escénicas, mediante actividades y acciones de investigación, formación, y difusión de manifestaciones artísticas. **Artículo Tercero:** El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de sus actividades, sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o el extranjero. **Artículo Cuarto:** La duración de la Fundación será indefinida. **Artículo Quinto:** La Fundación no persigue fines de lucro, y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden. **Artículo Sexto:** La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella, siempre acorde a la legislación vigente. **TÍTULO SEGUNDO:**



DEL PATRIMONIO. Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de dos millones de pesos que el fundador aporta en el acto constitutivo. También formarán parte del patrimonio de la fundación las donaciones acorde a la legislación vigente, nacionales o extranjeras; herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, en especial las que se acojan a beneficios tributarios para los donantes. También serán parte del patrimonio, los bienes y derechos que sean frutos naturales o civiles. Los recursos de la fundación se utilizarán en programas de formación, investigación y promoción, que el consejo directivo deberá aprobar una vez al año, previo informe de factibilidad técnica y financiera. Los beneficiarios de la fundación serán todos los artistas que cumplan con los requisitos y procesos para participar de las distintas actividades de formación, desarrollo y difusión que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Fundación. También serán beneficiarios de la fundación, todas las personas que participen de los eventos, y actividades de la Fundación. **TÍTULO TERCERO: DEL CONSEJO DIRECTIVO. Artículo Octavo:** La fundación será administrada por un Consejo Directivo compuesto de tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la fundación. Los directores durarán en su cargo el período de cinco años, transcurridos los cuales el

fundador deberá designar a quienes los sucedan, pudiendo ser designado en forma indefinida por el mismo fundador, conforme se señala en el artículo Noveno de los estatutos. El fundador deberá designar a los directores en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el fundador. El fundador y los Directores podrán ser designados para cumplir labores distintas a las de su rol de director, y ser remunerado por trabajos de docencia, comunicación, operacionales y de cualquier otra índole, recibiendo una remuneración o retribución por aquellas funciones, las que siempre deberán ser distintas a las que le corresponde en su función de director. **Artículo Noveno:** Cesarán en el cargo de miembros del Consejo Directivo, además de los que hayan cumplido el período de cinco años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo Octavo, de acuerdo con las reglas de este estatuto, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes, dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Consejo Directivo, el cual durará en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo Directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director a quien sucede. Si por cualquier causa el Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento



señalan estos Estatutos. **Artículo Décimo:** El Consejo Directivo sesionará según el calendario que acuerde el Consejo Directivo para cada periodo anual, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente y cada vez que lo pida cualquiera de sus miembros. Las sesiones de directores necesitarán de dos tercios de asistencia para sesionar, y sus acuerdos se tomarán por acuerdo de dos tercios de los directores presentes. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción. Las sesiones se realizarán conforme a las instrucciones que emita el mismo Consejo Directivo. **Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Será responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo, tomar actas de las reuniones, y cumplir con todas las obligaciones que deriven de llevar el libro de actas. **Artículo Décimo Segundo:** El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la

representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que la ley y estos estatutos señalen. **Artículo Décimo Cuarto:** El Consejo Directivo tiene a su cargo la dirección y administración superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con amplios poderes e invertir sus recursos, según se señala en el Artículo Décimo Quinto siguiente. b) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar normas y lineamientos para el funcionamiento interno de la Fundación, designar personal y fijar sus remuneraciones; f) Nombrar un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones, obligaciones, y su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes; g) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo Décimo Segundo precedente; h) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones; y, i) Todas aquellas que sean necesarias para el



cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** Como administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo Directivo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa podrá: UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito; DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; TRES) Dar y tomar bienes en comodato; CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro; SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto,

modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés, siempre que el ordenamiento jurídico lo permita; DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos; TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones



de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación; CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privador, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; QUINCE) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques; cobrar cheques e instrumentos bancarios; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; DIECISÉIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de

derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; DIECINUEVE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; VEINTIUNO) Conceder quítas o esperas; VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo



formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas; VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país; VEINTISEÍS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; VEINTISIETE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella; VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de

autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; TREINTA) Conferir mandatos o poderes especiales, y revocarlos; TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** Acordado por el

Consejo Directivo cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente, quien lo subrogue, el director ejecutivo, o quien sea designado para tal efecto. **Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, caso en el cual su función será ejercida por el Secretario; c) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le correspondan al director ejecutivo; d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; h) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente será subrogado por el Secretario. El secretario reemplazará al Presidente con todas y cada una de las facultades y atribuciones que le confieren a éste los estatutos, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, el cual no deberá ser acreditado frente a terceros. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario del

Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe de las actividades y acuerdos que consten en la documentación de la Fundación; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y mantener los correspondientes libros; c) Citar a las reuniones del Directorio, y fijar su despacho; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; e) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma; f) Certificar documentación de la fundación; e) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero. **Artículo Vigésimo:** El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o



impedimento temporal del Tesorero, será sustituido por el miembro del Directorio que éste último designe. **TÍTULO CUARTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Primero:** La fundación contará con un Director Ejecutivo que se encargará de ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Directivo. El director ejecutivo durará en sus funciones el periodo de cinco años. Su designación estará a cargo del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo cesará en sus funciones por renuncia, y será removido de su cargo en caso de encontrarse en alguna de las siguientes causales: a) Ser condenado por delito o cuasidelito. b) Estar sometido a un procedimiento de liquidación concursal; y, c) haber perdido la confianza del Consejo Directivo. Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo. b) Proponer al Consejo Directivo la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. c) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la Fundación. d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Consejo Directivo según las instrucciones que se le imparta y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las

pautas e instrucciones determinadas por el Consejo Directivo. g) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Consejo Directivo de la Fundación. **TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE**

ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo

Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Directorio adoptado por la totalidad sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, con la declaración favorable del fundador en sesión de directorio, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá ser reducida a escritura pública. **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación

podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de los dos tercios de los miembros del consejo directivo, en una sesión extraordinaria especialmente citada para el efecto, donde concurra el fundador con su declaración favorable a la disolución. En caso de disolución voluntaria de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente distinta a esta. **TÍTULO SEXTO: DE**

LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo Cuarto: El

Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro

Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Quinto: El fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz y a voto, para tomar decisiones acerca de las acciones a realizar por la fundación. **TÍTULO SÉPTIMO: FUNDADOR. Artículo**

Vigésimo Sexto: El Fundador conservará mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación, o en quien designe el fundador mediante declaración realizada en sesión de directorio. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero**

Transitorio: Con arreglo a lo anterior, y lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, el fundador designa como primer Consejo Directivo de la Fundación a las siguientes personas. En el cargo de **PRESIDENTE**, a don **ALLAN CRISTOPHER IBÁÑEZ MUÑOZ**, soltero, chileno, director escénico, cédula nacional de identidad dieciocho millones quinientos veintiocho mil seiscientos setenta y seis guion dos domiciliado en Avenida Salvador número mil noventa y seis, comuna de Providencia. En el cargo de **TESORERO**, a doña **KARINA CASSANDRA NAVARRETE CATALÁN**, soltera, chilena, docente y artista escénica, cédula nacional de identidad dieciocho millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y seis

guion ocho, domiciliada en Manuel Rodríguez número cuarenta y seis, departamento cuarenta y dos, comuna de Santiago. En el cargo de **SECRETARIO**, a doña **VALENTINA GRASSI CONCHA**, soltera, chilena, educadora somática y Danzaterapeuta, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinticuatro mil doscientos treinta y siete guión seis, domiciliada en Doctor Torres Boonen número ochocientos veintinueve F, comuna de Providencia. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder y mandato tan amplio en derecho sea necesario a don: **NICOLÁS MATÍAS URETA MUÑOZ** cédula nacional de identidad dieciocho millones setecientos treinta y un mil novecientos noventa y dos guion siete, para que solicite frente al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, y de la misma manera, solicite ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, la inscripción en el Registro de Personas jurídicas sin fines de lucro de dicho servicio, facultándolo, para aceptar las modificaciones que la autoridad competente estime necesario o conveniente introducir a estos estatutos sociales, y realizar toda legalización de esta fundación. Finalmente, se le otorgan amplias facultades al fundador y a don Nicolás Matías Ureta Muñoz, arriba individualizado, para actuar frente al Servicio de Impuesto Internos, municipalidades y todo tipo de organizaciones públicas y privadas, con la finalidad de realizar la iniciación de actividades, verificación de domicilio, solicitar claves y usuarios de internet, y hacer toda clase de solicitudes y actuaciones necesarias. Minuta redactada por el Abogado don Nicolás Matías Ureta

Muñoz.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el Número señalado. **DOY FE.-**



ALLAN CRISTOPHER IBÁÑEZ MUÑOZ

C.I. N° 18.528.676-2



KARINA CASSANDRA NAVARRETE CATALÁN

C.I. N° 18.249.966-8



VALENTINA GRASSI CONCHA

C.I. N° 18.024.237-6

Dig. : Hlbv.-

Rep. N°: 5096/2024.-

Firmas : 03.-

Copias : F.E.A.-

Dchos. :\$ 70.000.-

FOJA INUTILIZADA

